

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del período de un año, podrá ser causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones: Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

Postergación para el ascenso hasta cinco años.

c) Por faltas muy graves:

Traslado forzoso.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Inhabilitación definitiva para el ascenso.

Despido.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase o superior, durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores o sindical tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá los plazos de prescripción de la falta correspondiente. Cuando, por razones del servicio asignado, el trabajador sancionado se encuentre desplazado, el plazo establecido quedará interrumpido, reiniciándose cuando regrese.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en la letra g), la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores o sindical.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la dirección.

En cualquier caso, el trabajador podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.

La dirección de las empresas y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad de los trabajadores, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que, en su caso, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo.

### 3838

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2001, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2001, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 5101, letra b) de la segunda columna, Para el personal de apoyo..., tercera línea, donde dice: «hasta 2.914.000 pesetas por año», deberá decir: «hasta 2.912.000 pesetas por año».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 3839

*REAL DECRETO 203/2001, de 23 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: don Jesús Ábalos Giménez, doña Emilia Aldomá Sans, don Ramón Egea Gómez, don Juan Manuel López Masip, doña Mercedes Manzanares Servitja, don Luis Enrique Salto Viñuales, doña Bárbara Serret Cervantes, don Xavier Valls Bauzá, don Jordi Vicente Manzanares y doña Silvia Vicente Manzanares.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
MARIANO RAJOY BREY

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### 3840

*ORDEN de 9 de febrero de 2001 de revocación a la entidad «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación a la mencionada entidad.*

I. El Consejo de Administración de la sociedad «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en su reunión de 29 de noviembre de 2000, y con arreglo al orden del día establecido y anunciado, acordó renunciar a la autorización para operar en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, números 3 y 10 de la clasificación de los riesgos por ramos de la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

II. El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el artículo 81.1.1.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, establece como causa de revocación que la entidad aseguradora renuncie a la autorización administrativa expresamente.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, y el acuerdo unánime del Consejo de Administración de la sociedad, por el que renuncia a la autorización administrativa en los ramos descritos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el artículo 81.1.1.º de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, así como las demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el

ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos 3 y 10: Vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos 3 y 10: Vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

## BANCO DE ESPAÑA

**3841** *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública las bajas en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Nissan Leasing, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito», y «Nissan Financiación, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de las siguientes bajas:

Con fecha 25 de enero de 2001 han sido inscritas en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito las bajas de «Nissan Leasing, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito», y «Nissan Financiación, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito», que mantenían los números de codificación 4794 y 8768 respectivamente, debido a su fusión por absorción por «Accordia España, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito».

Madrid, 29 de enero de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

**3842** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9064	dólares USA.
1 euro =	105,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4635	coronas danesas.
1 euro =	0,62650	libras esterlinas.
1 euro =	9,0818	coronas suecas.

1 euro =	0,9064	dólares USA.
1 euro =	105,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4635	coronas danesas.
1 euro =	0,62650	libras esterlinas.
1 euro =	9,0818	coronas suecas.
1 euro =	1,5334	francos suizos.
1 euro =	78,91	coronas islandesas.
1 euro =	8,2455	coronas noruegas.
1 euro =	1,9487	levs búlgaros.
1 euro =	0,57917	libras chipriotas.
1 euro =	34,578	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,12	forints húngaros.
1 euro =	3,6265	litas lituanos.
1 euro =	0,5632	lats letones.
1 euro =	0,4050	liras maltesas.
1 euro =	3,7506	zlotys polacos.
1 euro =	24,455	leus rumanos.
1 euro =	215,4756	tolares eslovenos.
1 euro =	43,765	coronas eslovacas.
1 euro =	1.052.750	liras turcas.
1 euro =	1,7360	dólares australianos.
1 euro =	1,3937	dólares canadienses.
1 euro =	7,0696	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1095	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5819	dólares de Singapur.
1 euro =	1.131,78	wons surcoreanos.
1 euro =	7,1219	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

**3843** *COMUNICACIÓN de 23 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	183,568
100 yenes japoneses .....	157,413
1 corona danesa .....	22,293
1 libra esterlina .....	265,580
1 corona sueca .....	18,321
1 franco suizo .....	108,508
100 coronas islandesas .....	210,855
1 corona noruega .....	20,179
1 lev búlgaro .....	85,383
1 libra chipriota .....	287,284
100 coronas checas .....	481,190
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	62,523
1 lita lituano .....	45,881
1 lat letón .....	295,430
1 lira maltesa .....	410,830
1 zloty polaco .....	44,363
100.000 leus rumanos .....	680,376
100 tolares eslovenos .....	77,218
100 coronas eslovacas .....	380,181
100.000 liras turcas .....	15,805
1 dólar australiano .....	95,844
1 dólar canadiense .....	119,384
1 dólar de Honk-Kong .....	23,535
1 dólar neozelandés .....	78,875
1 dólar de Singapur .....	105,181
100 wons surcoreanos .....	14,701
1 rand sudafricano .....	23,363

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.